

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Demandante: MARIBEL VILA NAVARRO

Apoderado parte demandante: Dr. KRISS URIETA LEÓN

Demandada: CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL S.A.S. – CONSOL, CONFORMADO POR:

ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. – EPISOL S.A.S.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.

CSS CONSTRUCTORES S.A.

Apoderado de CSS CONSTRUCTORES S.A. y CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.: Dr. CAMILO NARVÁEZ CADAVID.

Apoderada de ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL: Dra. PAULA ANDREA PIMENTEL MARTÍNEZ

Rad.: No. 2020 - 00200

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

Hora: 09:00 A.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Hoy veinticuatro (24) DE NOVIEMBRE de 2021, siendo la hora de las 11:15 am, el Despacho se constituye en audiencia de juzgamiento, luego de haber desarrollado cada una de las etapas procesales indicadas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ la terminación del contrato de trabajo suscrito entre el CONSORCIO CONSTRUCTORA RUTA DEL SOL y la demandante MARIBEL VILA NAVARRO identificada con la C.C. No. 1.003.258.984, el día 31 de agosto de 2017, por haber sido despedida, estando amparada por el fuero de maternidad, artículo

241 del C.S.T.

SEGUNDO: CONDENAR al CONSORCIO CONSTRUCTURA RUTAL DEL SOL – CONSOL y solidariamente a las sociedades que la conforman, ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. – EPISOL S.A.S., identificada con el Nit. No. 900192242-3, CSS CONSTRUCTORES S.A. identificada con el NIT 832006599-5, y CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. en liquidación identificada con NIT 800155291-4, a pagar a la señora MARIBEL VILA NAVARRO identificada con la C.C. No. 1.003.258.984 las siguientes cantidades y conceptos por el periodo comprendido entre el 1º de septiembre de 2017 hasta el 16 de enero de 2020 a título de indemnización:

- A) Salarios: \$23.609.128
- B) Cesantías: \$1967426
- C) Intereses a las Cesantías: \$ 204677
- D) Prima de Servicios: \$1967426
- E) Vacaciones: \$983712
- F) Sanción artículo 239 del C.S.T.: \$1475434
- G) A pagar la indexación de la suma ordenada en el literal f de esta sentencia
- H) A efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social en pensiones al fondo al que se encuentre afiliada la demandante en Provenir S.A., Por el periodo comprendido entre el 1º de septiembre de 2017 hasta el 16 de enero de 2020, teniendo para el efecto el salario mínimo mensual legal vigente para cada anualidad.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría e inclúyanse como agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de Dos Millones de Pesos (\$2.000.000) a cargo de la parte demandada.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

AUTO

Se aclara o se adiciona a la presente sentencia, el numeral TERCERO, consistente en ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en esta demanda.

TERCERO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones formuladas en esta demanda.

SE NOTIFICA EN ESTRADO

El apoderado de la parte demandada y la apoderada de ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. – EPISOL S.A.S., interponen y sustentan en debida forma, recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Despacho, en consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 66 del C.P.T, se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, a fin de que se resuelva el recurso de alzada.

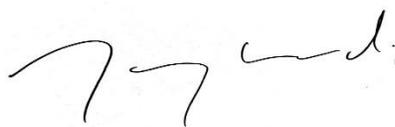
Se ordena que por Secretaría se efectúe la elaboración del acta de la audiencia, la cual debe contener la parte resolutive de la decisión, adicional, los recursos de apelación interpuestos y su concesión y una vez que el acta contenga la firma electrónica correspondiente, se deberá subir al micrositio del juzgado en la página de la rama Judicial para que pueda ser consultada por todos los intervinientes.

Siendo la hora de las 12:30, se da por finalizada la presente audiencia.



FERNANDO GONZALEZ

JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIA

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a86f26636ff2e81f79c2fb60def16c19acf1b4b44ec5be579d74e62a8564bb9**

Documento generado en 30/11/2021 10:38:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>